



4.1-37-02

RESOLUCION N° 1179

FECHA 13 JUN. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A BENEFICIO DEL CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT, UBICADO EN EL KILOMETRO 36 DE LA VIA QUE CONDUCE A RIOHACHA"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 7358 de fecha — dieciséis (16) de dos mil once (2011), el señor Carlos Palacio Crozco, obrando en calidad de representante legal del Condominio Mendihuaca Caribbean Resort, identificada con No. 900004317-2, solicitó concesión de aguas subterráneas a beneficio del condominio, el cual se encuentra ubicado en el kilómetro 26 de la vía que conduce a Riohacha.

Que de la información consignada en el Formulario Unico Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, y demás documentos aportados se determina que la concesión requerida proviene de un pozo artesanal construido, el cual atenderá la demanda del condominio.

Considerando que la documentación se presentó el día dieciocho (18) de febrero de dos mil once (2011), mediante auto No. 218 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil once (2011), se inició el trámite correspondiente ordenando una visita de inspección al área de interés, con el fin de establecer la viabilidad de la concesión solicitada, para lo cual se fijó el día veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Que en informe técnico No. 3.2-21.03-1344 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil doce (2012), se consignaron los resultados de la visita de inspección de la siguiente manera:

LOCALIZACIÓN: El predio del condómino Mendihuaca Caribbean Resort, se encuentra ubicado en el kilómetro 36 de la vía troncal del Corredor que de Santa Marta va a Riohacha, en el corregimiento de Bonda, área rural del Distrito de Santa Marta, del área de terreno del Condominio y en su interior, se encuentra el pozo artesanal construido a legalizar.

AREA TOTAL DEL PREDIO: El agua a explotarse utiliza en el condominio Mendihuaca Caribbean Resort para el sistema doméstico, riego y para riego del área de cobertura vegetal.

TIPO DE USO: De la captación se envía a unos tanques de almacenamiento y luego pasa a un sistema primario de tratamiento para luego ser llevado al condominio y riego de frutales y jardinería.

FUENTE: Como fuente de agua para la concesión solicitada por Mendihuaca Caribbean Resort, tiene un pozo artesano profundo ubicado en el área de propiedad del condominio.

Avenida del Libertador No. 32 - 2011000 Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4213089
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1179

determinado por las coordenadas de Latitud 11° 10' 42.9" N y Latitud 73° 52' 10.3" Oeste, los cuales de acuerdo al estudio geológico y técnico presentado por el Condominio Caribbean Resort realizados por C.A. CARIBE, fueron construidos en 2003. El pozo tiene instalado un equipo de bombeo preliminar y está siendo explotado en forma intermitente.

No cuenta con medidor de caudal. Este pozo se ubica a una distancia de un radio de 1.5 kilómetros con un pozo de uso agrícola.

Según los estudios geológicos, la perforación y la prueba de bombeo el pozo, conllevan a los siguientes aspectos técnicos de manejo del pozo así:

USOS DEL AGUA: Para el condominio que se utilizará en los sistemas domésticos, piscinas, aguas grises, riego de frutales y riego de jardinería.

CAUDAL SOLICITADO: 4.50 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se prevé perjuicio a terceros por interferencia con otros pozos ya que de acuerdo al estudio realizado determina que el radio de influencia del pozo es de 1500 metros y no existe interferencia entre los pozos identificados en el radio establecido.

OPOSICIONES: Durante la diligencia realizada en la fecha y hora establecida, no se presentó ninguna clase de oposición.

SISTEMA DE CAPTACION, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y DRENAJES DE AGUAS SERVIDAS: La captación del acuífero subterráneo se realiza mediante bombeo, cuyos equipos funcionan con energía eléctrica. Se realizará almacenamiento del recurso hídrico en tanques de concreto para su posterior tratamiento primario.

Por el tipo de manejo del recurso hídrico para el uso turístico domiciliario exceptuando el consumo humano, los sobrantes se manejarán de acuerdo al sistema de drenaje de aguas lluvias previstas en el condominio.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO: La demanda de caudal para el uso en el condominio de los frutales, piscinas y jardinería se hace en base al número promedio de visitantes al condominio, área a regar y áreas de las piscinas, que es de 3.4 l/s, de lo que se deduce que:

$$1.0 \text{ Ha} \times 1.2 \text{ l/s} = 1.2 \text{ l/s}$$

Requerimiento del sistema habitacional de la capacidad promedio alto del condominio para uso doméstico en las cabañas, para 800 personas

$$800 \text{ personas} \times 90 \text{ lps /día} = 0.93 \text{ lps}$$

Caudal total demandado para riego y uso de piscinas: 1.00 l/s

Consumo para manejo administrativo y personal permanente: 0.3 l/s





13 JUN. 2012

1179

Es importante tener en cuenta que para determinar el consumo real explotado en el pozo, se debe instalar un medidor de caudal a la salida del pozo.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO: De acuerdo a lo contemplado en el informe técnico entregado por los responsables del rediseño del pozo, la capacidad estimada de explotación es de 4.5 l/s en una intensidad de 24 horas diarias para mantener su nivel dinámico. Sin embargo es preciso tener en cuenta la calidad del recurso hídrico explotado porque el resultado de los análisis físico químico demuestran valores medios en las concentraciones de dureza, alcalinidad y muy baja de salinidad; lo que establece que se debe estar monitoreando permanentemente la calidad de agua (semestral).

El caudal solicitado es de 3.4 l/s, por lo que hay disponibilidad para atender el caudal demandado para el uso doméstico, recreativo y riego de frutales y jardinería solicitado.

Que con base en lo previsto en los artículos 36 y 44 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, privada o pública requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas de dominio público, la cual no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con la resolución que otorgue la concesión.

Que de acuerdo con el artículo 39 ibidem, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y 243 del Decreto 1541 de 1978, establecen como CAUSALES DE CADUCIDAD, las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso de recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a el acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el trámite, es decir el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993.





1179

13 JUN 2012

Que a la luz de la normatividad enunciada, y una vez evaluada la solicitud de concesión de aguas para la utilización del recurso hídrico proveniente del Pozo Artesano ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 11° 16' 42.9" Norte y 73° 52' 10.3" Oeste, se concluye es procedente otorgar tal concesión al Condominio Mendihuaca Caribbean Resort, en los términos y condiciones de la solicitud y el concepto técnico antes descrito.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese al condominio Mendihuaca Caribbean Resort, identificada con Nit No. 900004317-2 concesión de aguas subterráneas, provenientes del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 11° 16' 42.9" Norte y 73° 52' 10.3" Oeste, a beneficio del condominio ubicado en el kilómetro 36 de la vía troncal del Caribe que de Santa Marta va a Riohacha, en el corregimiento de Bonda, área rural del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal que se concede le corresponde a tres punto cinco litros por segundo (3.5 l/s).

ARTICULO TERCERO: El término de la concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la concesión otorgada mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) El usuario deberá instalar en las obras de captación, elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, obligación que deberá ser cumplida como requisito previo a la utilización del recurso hídrico.
- 2) Una vez instalado el sistema de medición, el usuario deberá informar a la Corporación, a fin de que la calibración del sistema se desarrolle en presencia de un funcionario.
- 3) El usuario deberá medir el caudal derivado diariamente, relacionándola en una tabla que deberá estar a disposición de los funcionarios de la Corporación en cuanto estos la soliciten.
- 4) Hacer mantenimiento periódico a los componentes del sistema de captación, transporte y distribución del recurso hídrico.
- 5) Cancelar oportunamente la facturación de tasa por uso de agua.
- 6) Elaborar y presentar a la Corporación, en un plazo de tres (03) meses, un programa de ahorro y uso eficiente de agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, y la resolución No. 2311 de fecha octubre tres (03) de dos mil ocho (2008), cuya aplicación deberá ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso y el manejo de los estanques piscícolas, minimizando el costo del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
- 7) Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (02) registros por mes en el periodo de estiaje. El resto del año un registro mensual.
- 8) De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando



1179

13 JUN. 2012

incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias que se adelanten.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal del Condominio Mendihuaca Caribbean Resort, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA TAMARA URZOLA
Directora General (E)

Elaboró: Diana E. [Signature]
Revisó: Semi S. [Signature]
Expediente 3957

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del Mes de _____ se notifico personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente acto administrativo. En el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211600 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpomag.gov.co - e-mail: contacto@corpomag.gov.co

